

6. *Objeto del contrato*: Prestación del servicio de ayuda a domicilio del Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales.

7. *Tramitación*: Anticipada.

8. *Procedimiento*: Abierto. Varios criterios.

9. *Plazo máximo de ejecución*: Dos años.

— Plazo inicial de duración del contrato: Un año.

— Prórrogas posibles del plazo de duración del contrato: Un año más.

10. *Presupuesto de licitación*:

a) Presupuesto de licitación IVA excluido: 421.000 €.

b) Presupuesto de licitación IVA incluido: 437.840 €.

11. *Garantías*:

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5 % importe de adjudicación, IVA excluido.

12. *Documentación*:

a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

b) Servicio de contratación: Teléfonos. 95-579-6099, 95-579-6118 y 95-579-6153.

13. *Plazo de presentación de proposiciones*: Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes:

a) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

b) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

14. *Documentación a presentar*: La indicada en los Anexos II y III del pliego aprobado.

a) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque, s/n)

b) Número de fax (en caso de presentación por correos): 95-579-6053.

15. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública)*:

a) Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque s/n).

b) Fecha y hora: 13.30 h del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario (máximo 200 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 17 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Fernando M. Gómez Rincón.

36W-14767-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de los artículos 7 y 9.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, (Exp. 12162/14), publicado en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 277 de 29 de noviembre de 2014 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 12 de diciembre de 2014, por plazo de treinta días, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la Ordenanza fiscal indicada, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Texto de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros

de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.
 - d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º *Base imponible y base liquidable.*

La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable y se determinará en la forma siguiente:

A. En viviendas, que reciban suministro de agua potable a través de Emasesa, la base imponible estará constituida por suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (Vertido y depuración), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C del presente artículo.

B. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios a los que no se les factura agua por Emasesa y se les preste el servicio de recogida de basura, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

C. En establecimientos industriales, comerciales y de servicios, locales comerciales o de servicios, declarados «Grandes Establecimientos» a los efectos de la presente Ordenanza, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria, establecida en la Tarifa II.

Artículo 7.º *Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:*

TARIFA 1.— VIVIENDAS 2013.

Epígrafe 1.—El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%. En las viviendas en las que sólo estén empadronados una o dos personas dicho coeficiente será del 70 %. Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.

Epígrafe 2.—Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, cuota anual de 58

TARIFA 2.— ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS.

Industrias, comercios y profesionales.

Comercios en general	96,55
Despachos profesionales	93,42
Despachos profesionales en la propia vivienda del titular	56,05

Bares, restaurantes y otros similares.

Bares y cafeterías	168,35
De tres tenedores	596,16
De dos tenedores	459,14
De un tenedor y restantes	354,36
Terrazas de verano (temporada)	183,93

Supermercados y ventas en grandes superficies.

Locales de hasta 100 metros cuadrados	183,45
Locales de 100 hasta 250 metros cuadrados	275,17
Locales de 250 hasta 500 metros cuadrados	459,79
Locales de 501 hasta 1.000 metros cuadrados	919,59
Locales de 1.001 hasta 2.000 metros cuadrados	1.357,20
Locales de más de 2.001 metros cuadrados	2.035,80

El Ayuntamiento podrá concertar con las comunidades de propietarios de urbanizaciones, polígonos industriales y otros conjuntos o entidades individuales, la emisión de un solo recibo para el conjunto de la tasa, siendo el importe mínimo de este recibo por mes y contenedor

Servicios especiales. (Por kg.)	0,12
Mínimo de percepción	27,11

Por instalación de cada contenedor de uso exclusivo al año.

Casco urbano	633,49
* Polígonos industriales	1.161,56

Mercado de abastos.

Se abonará la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta dos puestos	88,06
Hasta cuatro puestos	132,07
De cuatro puestos en adelante	176,16
Cámaras frigoríficas/ cuarteladas	176,16
Los siguientes puestos tendrán un incremento sobre la tarifa fijada en los siguientes porcentajes:	
Pescado	16%
Frutas y hortalizas	10%

Otros.

Discotecas	413,80
Hoteles, apartahoteles y similares	776,52
Gasolinera normal sin servicios extra	106,30
Gasolinera con túnel de lavado	314,80
Gasolineras con túnel de lavado y engrase	629,59
Túneles de lavado	314,80
Fábricas de harinas	278,94
Venta de prendas de vestir	113,05
Cocheras públicas	71,01
Alimentación fuera del mercado de abastos.	
Pescadería	115,87
Frutas y hortalizas	110,91
Alimentos todos (Ultramarios)	163,56
Sucursales bancarias y demás entidades de crédito	433,79
Recogida de basura en el recinto Ferial, por cada modulo	74,65
Recogida de basura en el mercadillo semanal por puesto y mes	8,05

Servicios prestados en polígonos industriales para aquellas industrias o comercios en los cuales se haga entre uno o más contenedores.

* Como pago único por la adquisición de cada contenedor, que pasaría a ser propiedad del establecimiento en cuestión	286,75
Coste del servicio mes y contenedor	82,19

B) Para aquellas industrias y comercios en los que se proceda a una recogida no diferenciada, esto es que no posean contenedores propios.

Por establecimiento de trabajo y mes	33,46
--	-------

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. El período impositivo coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas.
2. Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión exclusiva. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En el caso de suministro de agua procedente de pozo, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa el sujeto pasivo, a efectos de liquidación de la Tarifa por Prestación del Servicio de Saneamiento, se procederá a la integración con ella, de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, gestionándose por tanto, a través del procedimiento de Gestión Integrada.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por Emasesa a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia a ARCA Gestión Tributaria Municipal, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

3. Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, titulares de actividades comerciales e industriales, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas establecidas al efecto, ejecutándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.

4. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9.

1. En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las dependencias la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa) al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

2. En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, los sujetos pasivos vendrán obligados a formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Arca Gestión Tributaria Municipal, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por ARCA Gestión Tributaria Municipal. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

Esta obligación se considerará cumplimentada si los sujetos han presentado en la AEAT la correspondiente declaración censal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

- a) En los obligados al pago en relación con viviendas, se formará por Emasesa un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Hacienda.
- b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en el resto de las tarifas, se formará una Matrícula anual por ARCA Gestión Tributaria sobre la base de:
 - En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por Emasesa con titularidad de pólizas de suministros de agua.
 - En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.
 - b) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago.

4. El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5. Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con Emasesa, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8. La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encomendándose por parte del Ayuntamiento a Emasesa la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones a la Intervención y Tesorería municipal para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9. Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, ARCA Gestión Tributaria Municipal procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 11. *Inspección.*

1. La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Alcalá de Guadaíra a 22 de enero de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-653

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración y autorización de Matrimonios Civiles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de La Algaba la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de La Algaba pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de La Algaba, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Algaba el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de La Algaba, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de La Algaba, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de La Algaba.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.